



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 03/2019 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTUTLA, VERACRUZ,**

En el Municipio de Totutla, Veracruz, siendo las catorce horas del día jueves seis de junio de dos mil diecinueve y previa convocatoria, reunidos en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz, sito en Calle Revolución, número 101, Colonia Centro, C.P. 94050 de éste Municipio, los Ciudadanos: Ingeniero Ángel de Jesús Arroyo Camo Titular de la Unidad de Transparencia en calidad de Presidente del órgano colegiado, Licenciada Liliana Sadi Falcón, Contralora Interna Municipal en su carácter de Secretaria; Licenciado Raúl Alvarado González Tesorero Municipal en calidad de Vocal, todos servidores públicos del Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz, con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 130,131, 143,145,151 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.-----
 - II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
 - III. PROYECTO DE ACUERDO CT/06-06-2019/003
 - IV. CIERRE DE LA SESIÓN.-----
-
- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.- Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia de quórum legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen durante la sesión.-----
 - II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a consideración de los presentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.-----
 - III. PROYECTO DE ACUERDO CT/06-06-2019/002 Con la anuencia de los integrantes del Órgano Colegiado.-----
 - IV. CIERRE DE LA SESIÓN.-----

ANTECEDENTES

1. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.-** Con fecha 23 de mayo del presente año, se presentó vía Infomex-Veracruz, la solicitud de información identificada con número de





H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver. 2018 - 2021



folio 01760719 de cuyo contenido se advierte lo siguiente: “-Acta de entrega-recepción de la administración 2014-2017 -CFDI del cuerpo edilicio de 2018 al 15-05-2019, así como del titular de la unidad de transparencia -Acta de la primera sesión de SIPINNA” (Sic), acto seguido mediante oficio UT/2019/048 en fecha 27 de mayo de 2018 tal y como lo prevé el artículo 140 de la Ley en la materia se previno al solicitante a fin de que aclarara el sentido de su solicitud dentro del término otorgado por tal normativa, en consecuencia, el solicitante en fecha 27 de mayo de 2019 respondió a tal prevención lo siguiente: “-Acta de entrega-recepción de la administración 2014-2017 -CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) del recibo de nómina del cuerpo edilicio de 2018 al 15-05-2019, así como del titular de la unidad de transparencia “-Con fundamento en el artículo 117,118, 119 y 120 de la Ley 573 de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cada municipio debe contar con un responsable que deberá garantizar la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, mismo que debe ser nombrado en la primer acta de sesión en la que se conforma dicho sistema.” (Sic).

2. **TURNO.-** En éste sentido, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante el Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio UT/2019/050 de fecha 27 de mayo del corriente, giró el oficio a las áreas de Tesorería, Secretaría y Contraloría a efecto de que las mismas estuviera en condiciones de determinar la respuesta aplicable en relación al ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.
3. **RESPUESTA A LA SOLICITUD.-** En consecuencia, respecto del asunto que nos ocupa, el área de Tesorería otorgó respuesta mediante Oficio de fecha 4 del presente determinando en razón de a sus competencias, funciones y atribuciones lo siguiente:

“Que a fin de otorgar una respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información número 01760719 doy cuenta que la información materia de la misma por su volumen documental y amplio contenido en materia de datos personales referentes a personas físicas identificada o identificable (CURP, RFC, NSS, cuenta bancaria, deducciones personales y código QR) exige a una generación en versión pública por cada documental, significando tal procesamiento de Documentos para su entrega y reproducción, un factor que supera las capacidades técnicas del sujeto obligado, actualizando de ésta forma, los supuestos previstos en el numeral 127 de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Empero, atendiendo lo ordenado por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas Capítulo X de la Consulta Directa con el fin de garantizar el acceso a la información que consta en documentales de cuyo cuerpo revisten ciertas secciones clasificadas como confidenciales, la información de mérito está físicamente disponible en versión pública para su entrega y/o consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de





H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver. 2018 - 2021



Transparencia del H. Ayuntamiento, ubicadas al interior de Palacio Municipal, en Avenida Revolución número 101, Colonia Centro, C.P.94050, Totutla, Ver., con horario de atención de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes". (...).

CONSIDERANDOS

- I. **COMPETENCIA.-** El Comité de Transparencia es competente en términos de los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene entre otras atribuciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- II. **MATERIA.-** El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de diversa información como confidencial, derivada de la solicitud de información número 01760719 recibida a través del Sistema Infomex-Veracruz en fecha 23 de mayo de 2018.
- III. **Pronunciamiento de Fondo**
Información confidencial

Del análisis de respuesta a la solicitud de información número 01760719, emitida por el área de Tesorería de cuyo contenido se desprende la invocación del supuesto de la clasificación con carácter de confidencial de datos personales tales como el número CURP, RFC, NSS, cuenta bancaria, deducciones personales y código QR en términos de dispuesto por los artículos 55, 60 fracción I, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Local en la materia.

En razón de lo anterior, este Comité analizará los datos personales señalados como información confidencial por el área competente, así como la revisión de la versión pública propuesta de tal documental, en éste orden de ideas éste Órgano Colegiado estima pertinente señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Asimismo, tal y como lo ordenan el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el caso de confidencialidad que nos ocupan determina lo siguiente:

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver. 2018 - 2021



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. (...)

De las disposiciones trascritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información relativa a una persona física identificada o identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse –directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente., se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Luego entonces, bajo esta premisa, los documentos solicitados, se encuentran inmersos datos personales susceptibles de ser protegidos de conformidad con las normas aplicables en la materia,

Así las cosas, éste Cuerpo Colegiado estima procedente la clasificación como confidencial de los datos señalados por el área de Tesorería de los cuales se advierten los siguientes: CURP, RFC, NSS, cuenta bancaria, deducciones personales y código QR en términos de los artículos 55, 60 fracción I, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en consecuencia se autoriza su testado correspondiente.

Esto en virtud de que los CFDI contienen datos personales, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuya su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y datos personales, establecido en los artículos 6, Apartado A, Fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal suerte que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Capítulo VI de la Información Confidencial de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en los instrumentos jurídicos materia de ésta resolución, asimismo, se aprueban la versión pública de tales documentales.

RESUELVE

PRIMERO.-Se clasifica como confidencial los datos personales tales como el número CURP, RFC, NSS, cuenta bancaria, deducciones personales y código QR contenidos en los CFDI materia de respuesta a la solicitud de información número 01760719, emitida por el área de Tesorería en términos de dispuesto por los artículos 55, 60 fracción I, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Local en la materia.





H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver. 2018 - 2021



SEGUNDO.- Hecho lo anterior, se aprueba la realización de la versión pública de dichas documentales.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que en uso de sus atribuciones de respuesta al solicitante en términos de los artículos 131 y 132 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, poniendo a disposición del solicitante la información en versión pública, en la modalidad de entrega referida por el área de Tesorería toda vez que el tema que nos ocupa actualiza el supuesto previsto por el numeral 127 de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROYECTO DE ACUERDO: En virtud de lo antes actuado se somete a consideración de éste Órgano Colegiado el Proyecto de Acuerdo identificado bajo los alfanuméricos CT/06-06-2019/003 el cual contiene los efectos dicha resolución, aprobándose por Unanimidad.---

CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión siendo las quince horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONTRALORIA
2018 - 2021

TESORERO MUNICIPAL
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TESORERÍA
2018 - 2021



H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver. 2018 - 2021



ACUERDO CT/06-06-2019/003 POR EL CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO DE TOTUTLA, VERACRUZ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

El Comité de Transparencia del Municipio de Totutla, Ver., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave y

CONSIDERANDO

- I. Con base en lo dispuesto por los artículos 11 fracciones I, VII y XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, El Municipio de Totutla, Ver., como Sujeto Obligado en la materia está compelido a proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.
- II. El artículo 60 de la Ley 875 de transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. Se reciba la solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente: o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
- III. El artículo 72 de la Ley 875 de transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala como supuestos de confidencialidad:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. (...)

En fecha 6 de junio de 2019 del presente año, el Comité de Transparencia del Municipio de Totutla Ver., Sesionó de manera extraordinaria, aprobando por unanimidad la reserva de información en carácter de confidencial a través del siguiente:

ACUERDO CT/06-06-2019/003 POR EL CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN





H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver. 2018 - 2021



QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO DE TOTUTLA, VERACRUZ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

PRIMERO.- Derivado de la información proporcionada por la Tesorería municipal y de su análisis correspondiente, este Comité clasifica como confidencial la siguiente información:

Tipo de información	CURP, RFC, NSS, cuenta bancaria, deducciones personales y código QR contenidos en los CFDI
Fundamentación	Artículo 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación, de la información, así como para la elaboración de Versiones públicas:
Prueba de daño:	Se considera información confidencial esto en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y su difusión lesionaría la intimidad de tales personas. Asimismo, se carece del consentimiento expreso de los titulares de la información para su divulgación.
Periodo de Reserva	La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
Servidor Público que resguarda la información	Titular de la Tesorería Municipal

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el portal institucional destinado para tal efecto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de transparencia del Municipio de Totutla, Ver., en la Tercera sesión extraordinaria de fecha seis de junio de dos mil diecinueve.





H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver. 2018 - 2021



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Firma manuscrita]



CONTRALORIA
2018 - 2021
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TOTUTLA, VER.

CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Firma manuscrita]



TESORERO MUNICIPAL
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TESORERÍA
2018 - 2021

